

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Jefatura del Estado

Ley de 5 de enero de 1943 por la que se aprueba el Reglamento provisional de las Cortes españolas.

Próxima la reunión de las Cortes, creadas por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, se hace precisa la publicación de un Reglamento provisional que regule su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades que a las mismas otorga la primera disposición adicional de la Ley antes citada.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda aprobado el Reglamento provisional de las Cortes españolas que a continuación se inserta.

REGLAMENTO

TÍTULO I

De la constitución de las Cortes

Artículo primero.—Dentro del plazo de quince días, a partir de la publicación del presente Reglamento provisional, la Presidencia del Gobierno, la Secretaría General del Movimiento y los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Gobernación, Educación Nacional y el Instituto de Ingenieros Civiles remitirán a la Presidencia de las Cortes los nombres de los titulares de los siguientes cargos de su respectiva dependencia:

Ministros, Presidente del Consejo de Estado, Consejeros Nacionales, Canciller de la Hispanidad, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar; los de los cargos sindicales comprendidos en el artículo primero del Decreto de catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, de convocatoria para el nombramiento de Procuradores en Cortes: los de los Alcaldes de las cincuenta capitales de provincia, Melilla y Ceuta; Rectores de las Universidades, Presidentes del Instituto de España, de las Reales Academias y del Instituto de Ingenieros Civiles.

Artículo segundo.—La calidad de los Procuradores en Cortes quedará acreditada a los efectos de la toma de posesión, mediante la publicación de

sus nombres en el *Boletín Oficial del Estado*.

Artículo tercero.—A cada Procurador le será expedido el correspondiente título por la Presidencia de las Cortes.

Artículo cuarto.—El Presidente convocará a los Procuradores dentro del plazo de treinta días, a contar de aquel en que termine la publicación de sus nombres en el *Boletín Oficial del Estado*, para tomarles juramento y darles posesión del cargo.

Ocupará la Mesa el Presidente, acompañado de los dos Vicepresidentes y los Secretarios, y abierta la sesión, se dará lectura por un Secretario a la Ley de creación de las Cortes de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, al Reglamento provisional de las Cortes, al Decreto de convocatoria y a la lista de los Procuradores, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*. Seguidamente prestarán juramento los Vicepresidentes, los Secretarios y los Procuradores.

Antes de terminar la sesión el Presidente anunciará la fecha en que ha de celebrarse la solemne apertura de las Cortes con arreglo al ceremonial que se determine.

TÍTULO II

De los Procuradores

Artículo quinto.—Los Procuradores tendrán el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones a que fueren convocados. La falta de asistencia injustificada a cinco sesiones del Pleno o a diez de las Comisiones significará la renuncia al cargo de Procurador en Cortes, y la Presidencia lo comunicará al Jefe del Estado para la provisión, en su caso, de la vacante.

Artículo sexto.—Los Procuradores en Cortes podrán expresar libremente su opinión en sus intervenciones, sujetándose a la autoridad del Presidente de las Cortes, a la del de la Comisión respectiva y a los términos del Reglamento.

Artículo séptimo.—Los Procuradores en Cortes no podrán ser detenidos sin previa autorización de su Presidente, salvo en el caso de flagrante delito. La detención en este caso será comunicada al Presidente en el término de veinticuatro horas.

Artículo octavo.—No podrá dictarse auto de procesamiento contra un Procurador sin la previa autorización del Presidente de las Cortes, a cuyo efec-

to se le dirigirá el correspondiente suplicatorio. Recibido el suplicatorio, el Presidente de las Cortes, oída la Comisión Permanente, resolverá dentro de los diez días siguientes. En las causas contra los Procuradores en Cortes será de aplicación lo dispuesto en la Ley de nueve de febrero de mil novecientos doce. Cuando se trate de hechos enjuiciables por alguna jurisdicción especial, conservará ésta su competencia, que habrá de ser ejercida por su órgano supremo.

Artículo noveno.—Los Procuradores tendrán derecho a la gratificación irrenunciable e irretenible de mil pesetas mensuales. Percibirán, asimismo, los que tengan su residencia fuera de Madrid cincuenta pesetas por cada sesión a la que fueren convocados y asistieren, ya sea del Pleno o de las Comisiones, y gozarán todos de pase de libre circulación en los ferrocarriles de España.

Los Procuradores de Baleares, Melilla y Ceuta disfrutará, además, de pasaje en las líneas marítimas regulares de comunicación con la Península. Los de Canarias podrán solicitar del Presidente de las Cortes pasaporte oficial en la línea aérea correspondiente, con cargo al presupuesto de las Cortes.

Cada Procurador deberá comunicar por oficio al Presidente de las Cortes el lugar de su residencia habitual y la que, a los efectos de las notificaciones, señale en Madrid.

TÍTULO III

De la Presidencia

Artículo décimo.—El Presidente de las Cortes comenzará a ejercer sus funciones después de haber prestado juramento ante el Jefe del Estado.

Artículo undécimo.—Corresponde al Presidente de las Cortes:

a) Tomar juramento, dar posesión a los Procuradores y expedir sus títulos.

b) Nombrar los Presidentes de las Comisiones.

c) Fijar y nombrar, de acuerdo con el Gobierno, las Comisiones a que se refiere el artículo dieciséis de este Reglamento, y las especiales previstas en el párrafo segundo del artículo quince de la Ley de creación de las Cortes.

d) Fijar, de acuerdo con el Gobierno, el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.

e) Convocar y presidir las sesiones plenarias, la Comisión Permanente y la especial que establece el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

f) Presidir las Comisiones cuando lo estime conveniente.

g) Remitir a las Comisiones los proyectos de Ley enviados por el Gobierno.

h) Elevar al Gobierno los proyectos y proposiciones de Ley elaborados por las Cortes.

i) Encargar a las Comisiones la realización de estudios, la práctica de informaciones y, previo dictamen de la Comisión Permanente, la formulación de peticiones o propuestas.

j) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento, interpretarlo y complementar y suplir sus preceptos en los casos de duda u omisión.

k) Mantener, como autoridad suprema dentro del Palacio de las Cortes, el orden interior del mismo, dictando cuantas disposiciones estime pertinentes a estos efectos. Tendrá a sus órdenes todos los empleados de las Cortes y los agentes de la autoridad que presten servicio en el edificio.

l) Designar, de acuerdo con el Gobierno, el Procurador Letrado que ha de formar parte de la Comisión especial prevista en el artículo doce de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

m) Declarar los acuerdos de las Cortes.

n) Disponer que se anuncie con la debida antelación, en lugar conveniente el Orden del Día del Pleno y de las Comisiones.

o) Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes» de los proyectos de Ley que el Gobierno envíe, así como de las proposiciones de Ley que, tomadas en consideración por la Comisión Permanente, hayañ de ser objeto de dictamen por la Comisión respectiva.

p) Reducir o ampliar los plazos señalados en este Reglamento para la tramitación de los proyectos o proposiciones de Ley por razones de urgencia, o cuando la importancia o extensión de los proyectos o proposiciones así lo requieran.

q) Resolver las dudas y diferencias que puedan surgir entre las diversas Comisiones.

dasen rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera. (No necesiándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de madera). — Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171 y Orden Ministerio de Agricultura de 15-9-42. (B. O. 259).

Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. 67).

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monjerrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto.—Aparato segundo Orden Ministerial de 3-12-41. (B. O. 341).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado número 306, de 2 de noviembre y a la rectificación a la misma publicada en el B. O. del Estado número 313, de 9 de noviembre, y deberá regir desde el 1 de diciembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Oviedo, 18 de diciembre de 1942.

Administración de Rentas Públicas de Oviedo

Negociado de Volumen de Ventas

Por la presente se hace saber a los Ayuntamientos de esta provincia, pertenecientes a la demarcación de esta Delegación de Hacienda, que tienen la obligación de admitir, durante el presente mes de enero, las declaraciones que les presenten los contribuyentes por el impuesto de Volumen de ventas y operaciones, correspondientes a las efectuadas en el pasado año de 1942, y enviar a esta Administración de Rentas Públicas, en los primeros días del próximo mes de febrero, las declaraciones presentadas, relacionadas por duplicado, y consignando en las relaciones el nombre del contribuyente, número de la matrícula de Industrial, industria, vecindad, tarifa, sección, grupo y epígrafe, cuotas para el Tesoro de Industrial—debidamente comprobadas,—número del recibo y valor de las ventas u operaciones, una de cuyas relaciones se devolverá al Ayuntamiento con la aprobación, si procede, de esta Administración.

También deberán remitir relación duplicada de los industriales que, estando obligados a presentar declaración, no lo hayan verificado en el plazo reglamentario, con detalle análogo al indicado.

Los plazos que se fijan para el cumplimiento de dicho servicio, son improrrogables, y si se dejaren transcurrir incurrirán los Ayuntamientos en las sanciones reglamentarias.

Muy importante.—Aparte de las exenciones reglamentarias, se llama muy especialmente la atención a las referidas Corporaciones, de la que corresponde a los industria-

les y comerciantes individuales (Empresas individuales), o sea, que no admitirán declaraciones ni incluirán en las relaciones a las sujetas a contribuir por la tarifa 3.ª de Utilidades a que se refiere la Ley de 29 de marzo de 1941.

Oviedo, 12 de enero de 1943.
—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. de Villasante.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

VELASCO LILLO, Prudencia, mayor de edad, de estado soltera, natural de Oviedo y de profesión sus labores, domiciliada en el año 1940 en el poblado de Condesa (Tetuán), y sin que consten más circunstancias, deberá comparecer por escrito o personalmente ante el Teniente Juez instructor del Segundo Tercio de La Legión, don Enemesio Aldemil Vallejo, en su despacho oficial, sito en el Acuartelamiento de Rifien (Tetuán), en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de prestar declaración en causa que se instruye contra el ex legionario José López Navarro, por el delito de hurto.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco frustrado ocurrido el día 15 de octubre de 1942, en el pueblo de Lago (Tineo), para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 2 de junio de 1942, en el pueblo de Santa Eulalia, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 11 de diciembre de 1941, en el pueblo de Ablaneros, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 26 de septiembre de 1942, en la carretera

de Cangas (Panés), en el lugar conocido por Los Bosques, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 23 de octubre de 1942, en el pueblo de Buzante, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 16 de septiembre de 1942, en el pueblo de Villafuz, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 3 de septiembre de 1942, en el lugar conocido por "La Mosquita" (Laviána), para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 26 de agosto de 1942 en el pueblo de Collado de Canduenos, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada en el pueblo de Rozadas el día 13 de noviembre de 1942, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 28 de agosto de 1942, en el pueblo de Bailache, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco cometido el día 15 de abril de 1942, en el pueblo de Picullanza, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 18 de diciembre de 1942, en la carretera de la Vega, camino del pueblo de Latores, para que en término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del hurto del cable perteneciente a la línea telefónica, en las inmediaciones de Tuñón, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado

Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 24 de mayo de 1942, entre el pueblo de La Manjoya y Morente, a varias personas, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada cometido el día 23 de septiembre de 1942, en las inmediaciones al pueblo de Seroiro (Cangas de Narcea), para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco a mano armada ocurrido el día 25 de agosto de 1942 en el pueblo de Perriman-Morcín, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los autores del atraco cometido el día 22 de marzo de 1942, el vecino de Granda, Ramón Galán Pedregal, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Juzgado Militar eventual número 3, de la plaza de Oviedo.

Anuncios no Oficiales

Banco Vitalicio de España

Habiéndose extraviado el adicional de anticipo número 32.333 a la póliza número 77.542 que libró el Banco Vitalicio de España a don Mario Fernández Peña Azcárate, se hace público por el presente que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nulo y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 5 de enero de 1943.—
Por el Banco Vitalicio de España:
A. Farnés.—Ramón Orteu.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

A partir del día 5 del próximo mes de febrero se procederá a subastar los lotes vencidos comprendidos en los números 3.940 al 5.611 de alhajas pignorados en los meses de septiembre a diciembre de 1941, ambos inclusive.

En el día 5 del próximo mes de febrero se procederá a subastar los lotes de ropas y otros efectos comprendidos en los números 8.461 al 10.360 pignorados en el mes de junio de 1942.

Oviedo, 13 de enero de 1943.—El Director-Gerente.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial